



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0005179-MB-2018//**5005-HCD-2018** – DESPACHO N° 05 - COMISION DE:
HIGIENE Y SALUD PUBLICA.-

VISTO

El Expediente N° 4011-0005179-MB-2018//**5005-HCD-2018**; Ref. a: Programa Berazategui en Familia”; y

CONSIDERANDO

Que conforme la “Encuesta Permanente de Hogares” publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos –INDEC- el 27 de Septiembre de 2018, en relación a relevamientos realizados en 31 aglomerados urbanos, en el primer semestre de 2018 el porcentaje de hogares por debajo de la línea de pobreza fue del 19,6% (comprenden el 27,3% de la personas) y dentro de este conjunto se distingue un 3,8% de hogares indigentes (comprenden el 4,9% de las personas). Esto significa que durante el primer semestre del 2018 se encontraban por debajo de la línea de pobreza 1.777.249 hogares (incluyen 7.581.118 personas), y dentro de ese conjunto 344.009 hogares se encontraban bajo la línea de indigencia (incluyen a 1.357.923 personas);

Que dentro de ese grupo de 31 conglomerados urbanos, si nos detenemos en los Partidos del Gran Buenos Aires, según ese mismo informe las cifras se incrementan, de modo que los hogares por debajo de la línea de pobreza ascienden al 24,3% (comprenden el 31,9% de las personas) y dentro de este conjunto se distinguen un 4,7% de hogares indigentes (comprenden el 6,2% de personas). Esto significa que durante el primer semestre del 2018, en los Partidos del Gran Buenos Aires se encontraban por debajo de la línea de pobreza 3.690.006 hogares (incluyen 12.068.057 personas), y dentro de ese conjunto 174.299 hogares se encontraban bajo la línea de indigencia (incluyen a 745.058 personas);

Que en el segundo semestre del año 2018, la situación socio-económica se ha deteriorado sensiblemente, por lo que los resultados de la “Encuesta Permanente de Hogares” para el primer semestre se han incrementado;

Que en el contexto descripto, resulta oportuno y aún necesario que desde la Municipalidad se arbitren las herramientas institucionales y los recursos financieros disponibles para atender a los sectores de la población en situación de vulnerabilidad económica y social, con estricto sentido de equidad y justicia distributiva;

Que el objetivo fundamental está apoyado en la transformación de la política de asistencia a las familias del Distrito, en una perspectiva de integración social, institucional y territorial de las acciones de gobierno municipal, con los consecuentes cambios necesarios en las modalidades de intervención e instrumentos operativos capaces de promover y consolidar articulaciones de diversas instancias y niveles en cada lugar del territorio donde las necesidades sociales, principalmente alimentarias, deban ser abordadas como sujetos de derecho;

Que por la presente Ordenanza se crea un programa de asistencia social denominado “Programa Berazategui en Familia”;

Que el programa está dirigido a atender las necesidades alimentarias y de productos de primera necesidad de personas y grupos de personas en situación de vulnerabilidad económica social, proveyendo a los beneficiarios de instrumentos que les permitan adquirir alimentos, artículos de limpieza y de aseo personal en ferias, establecimientos y comercios locales;

Que de ese modo no sólo se asiste a las familias de Berazategui en situación de emergencia socioeconómica, sino que a su vez se promociona el consumo local, movilizandando la economía;

Que los recursos financieros necesarios para atender este programa provendrán íntegramente del “Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales y Saneamiento Ambiental” establecido por Ley Provincial N° 13.163, el que tiene como destino la atención de servicios de asistencia social, que incluye la



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0005179-MB-2018//5005-HCD-2018.-

asistencia alimentaria y/o familiar conforme el Decreto N° 609/2004 del Poder Ejecutivo Provincial;

que el objetivo fundamental del proyecto está apoyado en la transformación de la acción municipal en una perspectiva de integración social, institucional y territorial de las acciones de gobierno municipal, con los consecuentes cambios necesarios en las modalidades de intervención e instrumentos operativos capaces de promover y consolidar articulaciones de diversas instancias y niveles en cada lugar del territorio donde las necesidades sociales, principalmente alimentarias y de productos de primera necesidad para el hogar, deban ser abordadas como sujetos de derecho.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5660

ARTÍCULO 1°: CREASE el "Programa Berazategui en Familia" de la Municipalidad de Berazategui.-

ARTICULO 2°: El programa tiene por finalidad contribuir a la protección de personas y grupos familiares en situación de vulnerabilidad económica y social, mediante instrumentos que permitan adquirir bienes que atiendan las necesidades esenciales en materia alimentaria y/o de higiene.

En lo que refiere a las necesidades en materia alimentaria, están comprendidos los productos que integran la canasta básica.

En lo que refiere a las necesidades en materia de higiene, están comprendidos los productos necesarios para el aseo personal y para la limpieza del hogar.

Queda expresamente prohibido la utilización de los instrumentos de este programa para la adquisición de bebidas alcohólicas y cigarrillos.

ARTICULO 3°: Son beneficiarios del programa:

- a) Jefas de Hogar solas con niños y adolescentes a cargo;
- b) Jefas o Jefes de hogar desocupados o con precariedad laboral, afectados por condiciones socialmente desfavorables.
- c) Mujeres embarazadas y hasta los 6 meses durante el período de lactancia.
- d) Personas con discapacidad.
- e) Adultos mayores solos;
- f) Familias que presenten una situación de vulnerabilidad social con ingresos por debajo de la línea de pobreza.
- g) Familias con algún integrante con patologías crónicas.
- h) Familias ampliadas que afrontan situaciones de violencia de género, vulnerabilidad en derechos de niñez y adolescente.
- i) Todas aquellas personas o grupos familiares que sean evaluados por el equipo de trabajadores sociales de la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Berazategui como alcanzados por la situación descripta en el artículo anterior.-

ARTICULO 4°: Para ser beneficiarios deberán tener su domicilio en el Partido de Berazategui, por lo menos con 6 (SEIS) meses de anterioridad a la solicitud, siendo también la residencia en dicho domicilio condición para la permanencia en el programa.-



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0005179-MB-2018//5005-
HCD-2018.-

ARTICULO 5°: Los beneficiarios del programa se otorgarán atendiendo al principio de equidad, y se ajustarán mensualmente en relación a la disponibilidad de los recursos que los financian.-

ARTICULO 6°: El Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria y dentro de los fines que persigue el programa, establecerá:

- a) Los procedimientos necesarios para su implementación.
- b) Los extremos que deberán acreditar los solicitantes.
- c) El monto de los beneficios teniendo en cuenta los recursos efectivamente disponibles y la cantidad de beneficiarios presente y futura.
- d) Los instrumentos que permitan la eficiencia y eficaz implantación de los beneficios, pudiendo utilizar la modalidad el Ticket.

ARTICULO 7°: La adquisición de alimentos y productos para la higiene personal y del hogar se realizará en centros de provisión y comercios locales, que prevean descuentos u otros beneficios, o que presenten ventajas atendiendo a su ubicación dentro del Partido y su cercanía con los beneficiarios.-

El Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria establecerá los recaudos que deben reunir los centros de provisión o comercios, quienes deberán adherir expresamente a este programa.

Quedan incluidos en este artículo, y sin perjuicios de la necesidad de previa adhesión, los locales que integran la feria denominada "Mercado Vecino", y los comercios que participan del programa "Bera Ofertas".-

ARTICULO 8°: La Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Berazategui será competente para:

- a) Diseñar la estrategia para la implementación del programa.
- b) Asegurar la equidad en los beneficios.
- c) Otorgar los beneficios del programa, los que se mantendrán mientras los beneficiarios cumplan con sus previsiones.
- d) Implementar mecanismos de control necesarios que permitan garantizar el cumplimiento de la finalidad del programa.
- e) Organizar y dirigir las tareas del equipo de Trabajadores Sociales que actúen en el marco del programa.
- f) Informar al Departamento Ejecutivo respecto de la evolución del programa y en su caso proponer las adecuaciones que estime corresponder.-

ARTICULO 9°: El programa, en si integridad, será financiado con recursos provenientes del "Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales y Saneamiento Ambiental" establecido por Ley Provincial N° 13.163 conforme las sumas que periódicamente determine el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 10°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 10 de Diciembre de 2018.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **DR. JUAN JOSE MUSSI**
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
10/12/2018